

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Agosto 03 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el termino para que los apoderados de ambas partes allegaran poder que los facultara para realizar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal venció el 9 de Julio del año en curso a las 4:00 p.m., sin que durante ese lapso de tiempo allegaran documento alguno para tal fin.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1167**

Cali, Agosto tres (203) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2018-00490-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que los apoderados de las partes no dieron cumplimiento con lo requerido en auto anterior, en el sentido de remitir poder conferido por sus poderdantes facultándolos para realizar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, razón por la se designará partidora de la lista de auxiliares de la Justicia, en este caso a la abogada **Elizabeth Córdoba Peña**, a quien se le otorgara el término de 20 días, contados a partir del día siguiente de notificarla de su nombramiento, anexándole el expediente digital, para presentar su experticia.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

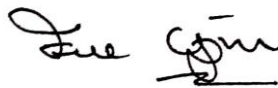
1.- DESIGNAR a la abogada **Elizabeth Córdoba Peña**, quien puede ser localizada en el celular: 3113712264 y correo electrónico: ecordobapena@yahoo.com, como partidora dentro de las presentes

diligencias. Advirtiéndole que cuenta con el término de 20 días, contados a partir del día siguiente de notificarla de su nombramiento, anexándole el expediente digital.

En caso de no aceptar su nombramiento, lo debe informar dentro de los primeros 5 días de haber sido notificada.

2.- ADVERTIR a las partes que una vez se fijen los honorarios a la auxiliar de la justicia nombrada, estos estarán a su cargo en partes iguales, tal como se previno en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
116 DEL 4/AGO/2021.